

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRICION PARA LA CAPITAL...  
 { Por un año... 50  
 { Por seis meses... 26  
 { Portres id... 14

Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL...  
 { Por un año... 60  
 { Por seis meses... 32  
 { Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA-nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

#### BURGOS.

#### Circular núm. 281.

En el pueblo de Montañana se halla detenido un Caballo de las señas que se espresan á continuacion, y se anuncia en el Boletín oficial, á fin de que su verdadero dueño pase á recoger el citado caballo que se halla en poder del Alcalde del mencionado pueblo. Burgos 2 de Julio de 1860.—Francisco de Otazu.

#### Señas del Caballo.

Alzada 6 cuartas poco mas ó menos, cerrado, pelo negro, herado de las patas y manos, la cola un poco cortada, tiene una raya blanca encima del espinazo.

(Gaceta número 150.)

#### REALES DECRETOS.

Habiendo sido necesario remesar á Londres, para atender á las demandas del mercado, mayor cantidad de azogues que la calculada en el presupuesto del año último:

Oido el Consejo de Estado, de acuerdo con el parecer del de Ministros, y usando de la autorizacion que concede á

mi Gobierno el artículo 10 de la ley de 2 de Mayo de 1859,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se trasfieren al capítulo 62, art. 2.º de la seccion segunda del presupuesto del Ministerio de Hacienda para 1859, con objeto de eubrir los gastos de conduccion y venta de azogue en Londres, 900.000 rs. del remanente que existe en el capítulo 57, artículo 5.º de la misma seccion, *Gastos de cobreria de Jubia.*

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes de esta disposicion en la próxima legislatura.

Dado en Aranjuez á veinticinco de Abril de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderon Collantes.

Siendo necesario satisfacer algunos gastos de material causados en el Consejo de estado, que no estaban previstos en el presupuesto del año último; á petición del mismo Consejo, de acuerdo con el parecer del de Ministros y usando de la autorizacion concedida á mi Gobierno por el art. 10 de la ley de 22 de Mayo de 1859,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se trasfieren al capítulo 4.º, artículo único, seccion primera del presupuesto del Ministerio de la Gobernacion para 1859, 60,000 rs. del remanente que resulta en el capítulo 9.º de la misma seccion.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes de esta disposicion en la próxima legislatura.

Dado en Aranjuez á veinticinco de Abril de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderon Collantes.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 5.º Quintas.

Pasado á informe de las Secciones de

Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Francisco Ibañez Garcia, quinto del reemplazo ordinario del año último por el cupo de Lorca, en reclamacion contra el acuerdo por el que el Consejo provincial de Murcia lo declaró soldado, dichas Secciones han emitido sobre este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Vistos los artículos 151, 152, 162 y 165 de la ley de reemplazos vigente:

Considerando que si bien es cierto que Francisco Ibañez, justificó por medio de testigos que era miope, y que los facultativos que lo reconocieron ante el Ayuntamiento lo declararon inútil; reclamado para ante el Consejo provincial y reconocido nuevamente ante esta corporacion, los facultativos que lo verificaron le declararon útil.

Considerando que el fallo del Consejo provincial es conforme con el dictámen de los facultativos, que son los peritos en la materia sobre que se reclama:

Considerando que el art. 152 previene que los acuerdos de las Diputaciones provinciales dictados con arreglo á las disposiciones de los artículos 150 y 151 serán definitivos, y solo se admitirá recurso respecto de ellos cuando fuese contrario al dictámen de dos de los facultativos ó talladores:

Considerando que la ley en los artículos 150 y 151 no habla de mas reconocimientos que de los que se verifican en apelacion ante el Consejo provincial, sin que para nada haga mérito de los que tienen lugar ante el Ayuntamiento, y que por tanto solo se refiere á los facultativos que intervienen en aquel, cuando expresa que únicamente son admisibles los recursos al Gobierno cuando los fallos de los Consejos fuesen contrarios al dictámen de dos de los facultativos ó talladores:

Considerando que esto es lo regular y lógico, porque el Consejo provincial, que falla conforme con el dictámen de los facultativos no tiene responsabilidad ninguna, y por tanto carece de objeto el recurso al Gobierno, que segun la ley no

puede mandar se proceda á nuevo reconocimiento, ni tampoco revocar el fallo:

Considerando que el único medio que hay en este caso es exigir la responsabilidad á los facultativos despues de imponerles una multa, y pasar el tanto á los Tribunales, atribuciones que están reservadas al Gobernador de la provincia, y que si no lo hace de oficio queda al interesado el derecho de solicitarla, y en caso de negativa es cuando puede reclamar, no contra el fallo del Consejo que lo declaró soldado, sino contra el acuerdo del Gobernador que le negó el recurso de responsabilidad contra los facultativos.

Considerando que al expresar la ley que el fallo del Consejo provincial sea contrario al dictámen de dos de los facultativos que hayan intervenido no quiere en manera alguna referirse á los reconocimientos anteriores, sino que pudiendo ocurrir discordia entre los dos facultativos y nombrarse un tercero que la decida, á este caso es al que alude, pues que en él intervienen más de dos facultativos;

Las Secciones opinan que debe confirmarse el acuerdo del Consejo provincial de Murcia, por el que declaró soldado á Francisco Ibañez Garcia, y declararse que solo son admisibles los recursos al Ministerio cuando el fallo del Consejo haya sido contrario al dictámen de dos de los facultativos ó talladores que hayan intervenido en los reconocimientos verificados ante esta corporacion.»

Y habiendo tenido á bien la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, que esta disposicion sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1860.—Posada Herrera.

(Gaceta núm. 151.)

#### REAL DECRETO.

Excediendo los ingresos de la renta de Loterías en rs. vn. 15.902.416 58 cénts.



á las valuaciones del presupuesto de 1859, y habiendo ocasionado este excedente un mayor gasto sobre las previsiones del mismo presupuesto; oído el Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer del de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden dos suplementos de crédito al presupuesto de gastos del Ministerio de Hacienda para 1859; uno de 325.424 reales al capítulo 34, artículo único «Comisiones é indemnizaciones á los Administradores», y otro de 8.508.682 al capítulo 78, art. 2.º, «Ganancias de la Lotería moderna.» Estos créditos se cubrirán con el excedente de ingresos que ha producido la misma renta de Loterías.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de esta disposición en la próxima legislatura conforme al art. 27 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

Dado en Aranjuez á cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la carretera que partiendo de la estación de Bujalaró, ha de terminar en Algora:

Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernador de Guadalajara, y el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que expresa el párrafo tercero del art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857, y en atención á las razones que de conformidad con los citados dictámenes me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en Aranjuez á seis de Mayo de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la carretera que, partiendo de Villafrechos termina en Villalpando:

Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernador de Valladolid; el dictámen del Inspector del sétimo distrito, y el de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que expresa el párrafo tercero del art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857, y en atención á las razones que de conformidad con los citados dictámenes me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en Aranjuez á seis de Mayo de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por esa Dirección en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revisión de la carga de justicia de 585 rs. vn. anuales, que como compártese de la que figura al núm. 66, art. 3.º, cap. 31, Sección 4.ª del presupuesto vigente, percibe en la actualidad Doña Polonia de Matute.

En su consecuencia:

Vista la escritura de 17 de Diciembre de 1823, otorgada ante el Escribano D. Vicente Antonio de Mendiola, de la que resulta que el Procurador Síndico del Consulado de Bilbao, autorizado competentemente, tomó á préstamo de Doña Juana Isabel de Esnarrizaga, por término de ocho años, la cantidad de 15.000 rs. vn. al interés anual de 4 y medio por 100, hipotecando á la devolución de dicha suma y pago de sus réditos las averías ordinarias y extraordinarias y demás bienes y rentas del Consulado, cuyo documento ha sido cotejado con su original á presencia del Promotor fiscal de Hacienda, y se halla conforme:

Vista la certificación expedida en 27 de Octubre de 1856 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, expresiva de no haberse revalidado ni indemnizado el capital de que se trata:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revisión y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año próximo pasado estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en la escritura de que se deja hecho mérito se otorgó por persona hábil, con las formalidades legales, y no tiene vicio que lo invalide: que la obligación contraída por el Consulado de Bilbao está subsistente por no haberse devuelto el capital recibido á préstamo: que el Estado ha sucedido de derecho en esa obligación al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose de las obras construidas por este, y suprimiendo los arbitrios que servían de hipoteca á los capitales impuestos, y la ha reconocido pagando los réditos desde que aquella corporación dejó de hacerlo: que el derecho de este participe se funda en un título oneroso, y que se ha acreditado, no solo la legitimidad de la carga de justicia, sino también su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Dirección, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1860.—Salaverria.

Sr. Director general del Tesoro público.

(Gaceta núm. 132).

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### REAL DECRETO.

Queriendo dar al ejército de África y á la fuerza naval de operaciones una prueba de mi Real aprecio por su constancia y denuedo en los combates; y deseando perpetuar la memoria de una guerra que tanto enaltece la gloria nacional y la antigua reputación de las armas españolas, he venido en decretar, á propuesta del General en Jefe del expresado ejército, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo al ejército de África y á la fuerza naval de operaciones una medalla con arreglo al modelo aprobado por Mi, que simbolice los hechos de la guerra en que han tomado parte.

Art. 2.º Tendrán derecho al uso de esta medalla todos los individuos que hayan estado un mes al menos en campaña y asistido á un combate.

Art. 3.º Los heridos, por la sola circunstancia de serlo, tendrán derecho al uso de la medalla, cualquiera que haya sido el tiempo de permanencia en el teatro de la guerra.

Dado en Aranjuez á diez de Mayo de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

## MINISTERIO DE MARINA.

### REAL DECRETO.

Para dar á la Marina militar un solemne testimonio de lo gratos que me han sido sus relevantes servicios durante la guerra contra el Imperio de Marruecos, y en armonía con lo resuelto respecto al ejército de África,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El tiempo transcurrido desde el 26 de Setiembre de 1859 en que empezó el movimiento de buques para el transporte de tropas y efectos con destino al ejército de África, hasta igual día de Marzo del corriente año en que se firmaron las bases para el tratado de paz, se contará doble para todos los efectos del Real decreto de 20 de Abril de 1815, y se abonará por completo á todos los Generales, Jefes, Oficiales y Guardias marinas de los cuerpos militares de la Armada, individuos de tropa y de marinería que habiendo pertenecido á las fuerzas navales de operaciones en África dos meses por lo menos durante la guerra hayan concurrido á dos ó más combates.

Art. 2.º Se exceptúan de la regla anterior los heridos, á quienes por la sola circunstancia de haberlo sido se les hará el mismo abono por completo, aunque su permanencia en las fuerzas navales no hubiese sido más que de un día.

Art. 3.º Las clases de tropa podrán

optar al expresado abono con aplicación á premios de constancia, ó bien para extinguir el tiempo de su empeño. A los de marinería les servirá de abono para el último de dichos efectos.

Dado en Aranjuez á cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José Mac-Crohon.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL DECRETO.

Vista la instancia presentada por el Administrador de la sociedad anónima de seguros y fianzamientos establecida en Barcelona con el título de *La Garantía*, en solicitud de que se apruebe el acuerdo adoptado en la Junta general de accionistas celebrada en aquella ciudad el día 6 de Julio del año próximo pasado, por el que se acordó la disolución de dicha compañía y la aprobación del balance de su situación:

Vista la escritura otorgada en 20 de Agosto siguiente por los tenedores de 4.905 acciones, de las 5.000 en que se halla dividido el capital social, en la que se insertó el acta de la junta anteriormente citada y se consignó la disolución social, rescindiendo y dando por terminado el contrato de sociedad:

Visto el balance de la misma, cerrado en 10 de Junio del año próximo pasado, del que aparecen satisfechas todas sus obligaciones, quedando además un pequeño sobrante para repartir entre los accionistas:

Visto lo manifestado acerca del acuerdo de disolución mencionado por el Gobernador de aquella provincia después de haber oído el parecer del Consejo provincial:

Vista la Real orden de 20 del corriente autorizando á las compañías mercantiles domiciliadas en aquella capital, dependientes de este Ministerio, que por mayoría de accionistas, computada con arreglo á sus estatutos y reglamentos deseen proceder á su disolución, á que lo soliciten por conducto del Gobernador de la provincia dentro del término de seis meses que al efecto se les designa:

Considerando que la sociedad de que se trata ha adoptado el acuerdo de disolución por una mayoría considerable de accionistas y se han llenado los trámites prevenidos en la Real orden antes mencionada:

Considerando que la situación de la misma permite que se pueda aplicar á la disolución acordada la resolución aprobatoria á que autoriza dicha Real orden;

Oído el Consejo de Estado,

Vengo en aprobar el acuerdo de disolución adoptado por la sociedad de seguros titulada *La Garantía* y en disponer se observen en su liquidación las prescripciones consignadas en la Real orden de 20 del corriente mes repetidamente citada.

Dado en Aranjuez á veintiocho de Abril de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.



Seccion de Fomento.—Ferro-carriles.

Remitada á este Gobierno de provincia por el Ingeniero de la Empresa del Ferro-carril del Norte de España, Jefe de la division de Vitoria, la nómina de los propietarios, colonos y superficies de los terrenos que deben expropiarse para la ejecucion de la vía en jurisdiccion de los pueblos de Burgueta, Pangua y la Puebla de Arganzon, he dispuesto se publíquese en el *Boletín oficial*, de conformidad con lo que dispone la ley de 17 de Julio de 1856 y el reglamento para su ejecucion de 27 de Julio de 1853, señalando el término de veinte dias para que las corporaciones ó particulares á quienes interese puedan reclamar si les conviene. Burgos 2 de Julio de 1860. —Francisco de Otazu.

FERRO-CARRIL DEL NORTE.

Segunda parte.

DIVISION DE VITORIA.

Seccion de Mirinda á Nancloares.

Relacion de los terrenos que han de adquirirse en los pueblos de Burgueta, Pangua y la Puebla.

Visto y aprobado por el Ingeniero en Gefe que firma. Vitoria 24 de Junio de 1860.

Por el Ingeniero en Gefe, el Ingeniero delegado, Des-Orgeries.

Formado y propuesto por el Ingeniero Encargado que firma. Vitoria 23 de Junio de 1860.

Des-Orgeries.

Numeros de las porciones de terrenos en el plano.	NOMBRES, APELLIDOS Y DOMICILIOS,		Naturaleza del cultivo.	En Hectareas. A. H. C.
	de los Proprietarios.	de los Inquilinos.		
1	Del pueblo.		Labrado.	41,90
2	Angel Arbulo, en Madrid.	Raim. Durano, Estabillo	id.	20,25
3	Paco Arama, en Vitoria.	Pedro Arama, Pangua.	id.	24,70
4	Id.	Id.	id.	16,55
5	Pedro Alegria, en Cudio.	Julian Guinea.	id.	17,87
6	Gabino Salazar, en la Guardia.	Matias Urbina, Burgueta	id.	42,00
7	Id.	Id.	id.	50,20
8	Arroyo.	Arroyo.	Arroyo.	0,85
9	Juan Yrana, en la Puebla.		Labrado.	55,27
10	Ignacio Montoya, en Burgeta.		id.	19,75
11	Angel Pedruza, en Pangua.		id.	2,54
12	Pedro Durana, en Burgueta.		id.	18,29
13	Pedro Ruiz, en Pangua.		id.	1,40
14	Teodoro Susueta, id.		id.	3,42
15	Angel Pedruzco, id.		id.	5,55
16	Pablo Guinea, en la Puebla.		id.	0,51
17	Carlos Guerra, en Pangua.		id.	5,00
18	Patricio Samaniego, id.		id.	0,48
19	Arroyo,		Arroyo.	0,50
20	Juan Izarra, en la Puebla.		Labrado.	4,10
21	Maria Moraza, en Pangua.		id.	12,55
22	Id.		id.	1,91
23	Javier Velasco, en Vitoria.	Ventura Arana, Puebla.	id.	11,08
24	Paso para el rio.		Paso.	1,71
25	Juan Izarra, en la Puebla.		id.	0,81
26	Id.		id.	6,86
27	Carretera de Madrid para Francia.			6,52
28	Julian Garcia, en Pangua.		Labrado.	6,75
29	Andrés Ortiz, id.		id.	2,60
30	Julian Garcia, id.		id.	6,99
31	Isidoro Susueta, id.		id.	4,86
32	Julian Garcia, id.	Simon Samaniego, Pan.ª	id.	6,86
33	Arroyuelo.		Arroyuelo.	0,20
34	Angel Pedruzco, id.		Labrado.	1,96
35	Arroyo y límite de	Pangua con la Puebla.	Arroyo.	0,55
36	José Sarralde, Atenaza Alava	Franco. Guinea, Puebla	Labrado.	7,45
37	Id.	Id.	id.	5,80
38	Matias Angulo, en la Puebla.		id.	5,49
39	José Cortazar, en Manzanos.		id.	5,58

40	Agapito Sta. Maria, la Puebla		Labrado.	3,59
41	Francisco Aguirre, id.		id.	9,28
42				4,37
43	Emeterio Ayala, id.		id.	2,81
43 bis.	Francisco Ajuria, id.		id.	71,06
44	Nartin Cortazar, la Guardia.	Tomas Angulo.	id.	1,91
44 bis.	Carolina Ancio, en Vitoria.	Domingo Lopez, Puebla.	id.	0,52
45	Lucas, en la Puebla.		id.	5,71
45 bis.	Benito Samaniego, id.		id.	1,57
46	Matias Angulo, id.		id.	5,38
47	Justo Montoya, id.		id.	11,06
48	Camino de servidumbre.		Camino.	1,77
49	Arroyo.		Arroyo.	0,76
50	Pedro Arrieta, en Vitoria.			0,88
51	Id.			23,20
52	Arroyo.		Arroyo.	0,55
53	Carolina Ancio, en Vitoria.	Agapito Sta. M.ª, Puebla	Labrado.	8,38
54	Id.	Id.	id.	7,72
55	José Ramon, en la Puebla.	Id.	id.	2,89
56	Emeterio Ayala, id.	Id.	id.	2,01
57	José Ramon, id.	Id.	id.	0,72
58	La Nacion.	Justo Montoya, id.	id.	4,22
59	Blas Lopez, en Vitoria.	Agustin Aso, id.	id.	5,57
60	Aniceto Urquiza, en Elorrio.	Pedro Angulo, id.	id.	1,02
61	Carmin Quintana, en Abana.	Francisco Ajuria, id.	id.	1,98
62	La Nacion.	M.ª Santos Samaniego, id.	id.	2,41
63	Aniceto Ordoño, la Puebla.	Samaniego, id.	id.	0,76
64	Id.	Simon Lopez, id.	id.	0,59
65	Valentin Berartegui, Vitoria.	Juan Lopez, id.	id.	0,05
66	Id.	Benito Montoya, id.	id.	9,65
67	Gabino Salazar, la Guardia.	Marc. lino Ayala, id.	id.	4,64
68	Carolina Ancio, en Vitoria.	Narciso Saez, id.	id.	0,92
69	Id.	Faustino Martinez, id.	id.	1,66
70	Aniceto Ordoño, la Puebla.	Faustino Romero, id.	id.	1,56
71	Pedro Arrieta, en Vitoria.	Agustin Aso, id.	id.	2,45
72	Marlin Cortazar, Bergenda.	Pedro Lopidana, id.	id.	2,04
73	Valentin Berartegui, Vitoria.	Eusebio Ayala, id.	id.	1,99
74	Aniceto Ordoño, la Puebla.	Faustino Romero, id.	id.	0,51
75	Aniceto Uzquia, en Elorrio.	Fidel Montoya, id.	id.	1,84
76	Valentin Berartegui, Vitoria.	Benito Montoya, id.	id.	2,55
77	Marqués de Alameda, id.	Marcial Lopez, id.	id.	2,65
78	José Romero, en la Puebla.		id.	3,58
79	Marqués de Alameda, Vitoria.	Bernabé Corcuera, id.	id.	2,48
80	Valentin Berartegui, id.	Eusebio Ayala, id.	id.	2,59
81	Marqués Alameda, id.	Bernabé Corcuera, id.	id.	1,60
82	Manuel Velasco, id.	Pascual Ayala, id.	id.	2,62
83	Simon Lopez, en la Puebla.	Francisco Ubalde, id.	id.	2,15
84	Manuel Velasco, en Vitoria.	Pascual Ayala, id.	id.	1,89
85	Martin Garay, en la carretera de Bilbao.	Benito Samaniego, id.	id.	1,94
86	Carolina Ancio, en Vitoria.	Faustino Martinez, id.	id.	11,51
87	Gabino Salazar, la Guardia.	Samaniego, id.	id.	5,06
88	Juan Corcuera, en la Puebla.	Marcelino Montoya, id.	id.	5,52
89	Aniceto Ordoño, id.	Simon Lopez, id.	id.	3,47
90	Suan Santa Maria, id.	Justo Mendoza, id.	id.	2,87
91	Matias Angulo, id.		id.	2,81
92	Aniceto Uzquia, Elorrio.	Marcelino Montoya, id.	id.	4,87
93	Id.	Pedro Angulo, id.	id.	6,44
94	Pedro Arrieta, en Vitoria.	Patricio Fernandez, id.	id.	27,11
95	Aniceto Urquiza, en Elorrio.	Pedro Ibanez, id.	id.	0,21
96	Valentin Berartegui, Vitoria.	Faustino Martinez, id.	id.	4,31
97	Aniceto Ordoño, la Puebla.	Eusebio Ayala, id.	id.	0,08
98	Carolina Ancio, en Vitoria.	Faustino Martinez, id.	id.	14,42
99	Cándido Mayorca, la Venta.	Benito Samaniego, id.	id.	5,95
100	Julian Agayo, en la Puebla.		id.	0,15
100 bis.	Camino de Pangua.		Camino.	1,52
101	Carolina Ancio, Vitoria.	Marcos Pinedo, Puebla.	Labrado.	0,51
102	Sisto Torre, en Billantevilla.	Julian Salazar, id.	id.	2,42
103	La Nacion.	Blas Cortazar, id.	id.	1,89
104	Valentin Berartegui, Vitoria.	Lucas Espizua, id.	id.	1,77
105	Gerónimo Luzo, S. Esteban.	Ponciano Rodriguez, id.	id.	2,25
106	Capellania de Tre-puentes.	Pedro Lopidana, id.	id.	5,52
107	Juan Sta. Maria, la Puebla.	Ponciano Rodriguez, id.	id.	5,12
108	Juan Corcuera, id.	Felipe Ayala, id.	id.	5,05
109	Casimiro Gamboa, id.		id.	7,81
110	Ponciano Rodriguez.		id.	5,90
111	Ignacio Aso, id.		id.	0,90
112	Camino de servidumbre.		Camino.	0,59
113	Emeterio Ayala, id.		Huerta.	10,05
114	Felipe Ayala, id.		id.	2,94
115	Francisco Guinea, id.		id.	4,42
116	Cándido Mayorca, la Venta.		id.	0,20
117	Aniceto Ordoño, la Puebla.		id.	0,05
118	Paul no Martinez, id.		id.	4,02
119	José Romero, id.		id.	4,07
120	Casimiro Gamboa, id.		id.	0,40
121	Arroyo de Santiago.		Arroyo.	0,44
122	Aniceto Ordoño, la Puebla.	Eusebio Ayala, Puebla.	Labrado.	2,25
123	La Nacion.	Eulalia Samaniego, id.	id.	2,07
124	Valentin Berartegui, Vitoria.	Eusebio Ayala, id.	id.	8,59
125	Camino de Santiago para Anastro.		Camino.	0,96
126	Manuel Guinea, la Puebla.		Labrado.	20,52



127	Aniceto Urquiza, en Elorrio.	Damaso Roman, Puebla	Labrada.	2,64
128	Carolina Ancio, en Vitoria.	Lucas Angulo, id.	id.	2,11
129	Camino de Añastro.		Camino.	3,95
130	Carolina Ancio, en Vitoria.	Agapito Sta. Maria, id.	Labrado.	0,15
131	Francisco Ajuria, la Puebla.		id.	0,92
132	Valentin Berartegui, Vitoria.	Benito Montoya, id.	id.	1,58
133	Vicente Urbina, en Miranda.	Roberto Rojo, id.	id.	2,99
134	Carolina Ancio, en Vitoria.	Agapito Sta. Maria, id.	id.	5,16
135	Pedro Aniceto, en Vitoria.	Justo Montoya, id.	id.	1,69
136	Pedro Abeica, en la Puebla.		id.	1,31
137	Julian Aguaya, idem.		Era.	1,41
138	Martin Cortazar, Berguenda.	Pedro Lopidana, id.	id.	3,20
139	Paulo Larralde, la Puebla.		id.	2,69
140	Manuel Velasco, en Vitoria.	Pascual Ayala, id.	id.	2,56
141	Camino de servidumbre.		Camino.	0,76
142	Id.	Id.	id.	0,15
143	Carolina Ancio, en Vitoria.	Marcelino Ayala, id.	Labrado.	0,25
144	Matias Angulo, la Puebla.	Ponciano Rodriguez, id.	Era.	3,26
145	Francisco Ajuria.		id.	2,06
145 bis.	Arroyo.		Arroyo.	0,21
146	Damaso Roman, Id.		id.	2,16
147	Juan Escudera, en Vitoria.	Nicolás Olano, id.	id.	3,52
148	Camino.		Camino.	0,91
149	Vicente Urbina, en Miranda.	Roberto Rojo, la Puebla	Labrado.	2,52
150	Id.	Id.	Huerta.	4,58
151	Arroyo.		Arroyo.	0,27
152	Valentin Berartegui, Vitoria	Eusebio Ayala, id.	Labrado.	0,40
153	Camino para Villanueva.		Camino.	0,65
154	Del pueblo.		Labrado.	0,59
155	Carolina Ancio, en Vitoria.	Marcelino Ayala, id.	id.	12,97
156	Id.	Id.	Era.	1,29
157	Juana Arrieta, en Vitoria.	Simon Lopez, id.	Labrado.	5,79
158	Id.	Marcial Lopez.	id.	0,76
159	Vicente Guinea, la Puebla.		Huerta.	0,54
160	Emeterio Ayala, Id.	id.	id.	3,28
161	Carolina Ancio, en Vitoria.	Lucas Ayala, id.	Labrado.	4,54
162	Aniceto Ordoño, la Puebla.	Marcos Pinedo, id.	id.	0,02
163	Arrovuelo.		Arrovuelo.	0,19
164	Carolina Ancio, en Vitoria.	Agapito Sta. Maria, id.	Labrado.	3,71
165	Faustino Romero, la Puebla		Patio.	0,49
166				0,58
167	Faustino Romero, Id.		Casa.	9,87
168	Id.		Era.	3,19
169	Mayorca, en la Venta.	Prudencio Pera, id.	id.	4,49
170	Carolina Ancio, en Vitoria.	Faustino Martinez, id.	id.	2,15
171	Id.	Cipriano Anda, id.	id.	0,25
172	Camino de servidumbre.		Camimino.	0,92
173	Matias Angulo, la Puebla.	Marcos Pinedo, id.	Labrado.	2,52
174	Leona Cortaza, Id.	Damaso Samaniego, id.	Era.	3,81
175	Benancio Cerillo, Id.		id.	1,82
176	Pedro Villaprin, Id.		id.	0,08
177	Carretera de Madrid á Francia		id.	3,94
178	Lucas Lopizua, la Puebla.		id.	0,50
179	Toribio Fariltras, Id.		id.	2,26
180	Andrés Igaña, Id.		id.	3,65
181	Felipe Ayala, Id.		id.	2,21
182	Carolina Ancio, en Vitoria.	Lucas Angulo, la Puebla	id.	11,04
183	Id.	Agapito Sta. Maria, id.	Labrado.	2,08
184	Dionisio Villaverde, Id.	Bruno Villaprin, id.	id.	2,55
185	Aniceto Urquiza, en Elorrio	Pedro Angulo, id.	id.	6,25
186	Pablo Sarralde, la Puebla.		id.	5,90
186 bis.	Carolina Ancio, en Vitoria.	Agapito Sta. Maria, id.	id.	0,14
187	Id.	Faustino Martinez, id.	id.	5,55
188	Id.	Lucas Angulo, id.	id.	0,11
189	La nacion.	Domingo Lopez, id.	id.	3,54
190	Marqués de Alabera, Vitoria	Domingo Chaumon, id.	id.	3,95
191	Pablo Sarralde, la Puebla.	Angel Segura, id.	id.	5,95
192	Id.	Id.	id.	7,30
193	Pascual Ayala, Id.		id.	3,81
194	Carolina Ancio, en Vitoria.	Angel Segura, id.	id.	8,65
195	Del pueblo.		Prado.	4,51
195 bis.	Camino del paso del Prado.		Camino.	0,61
196	Del pueblo.		Prado.	4,56
197	Rio (La Zadorra).		Rio.	14,92
198	Del pueblo.		Prado.	17,85
199	La nacion.	Agustin Aso, la Puebla	Labrado.	7,84
200	Pedro Arieta, en Vitoria.	Id.	id.	58,55
201	Id.	Id.	id.	16,81
202	Del pueblo.		Monte.	22,85
203	Francisco Ajuria, la Puebla		Labrado.	8,65
204	Arroyo.		Arroyo.	0,59
205	Domingo Lopez, la Puebla.		Labrado.	4,15
206	Juan Santa Maria, Id.		id.	0,26
207	Arroyo.		Arroyo.	0,20
208	Domingo Lopez, Id.		Labrado.	0,95
209	Juan Santa Maria, Id.		id.	5,46
210	Casimiro Gamboa, id.		Sin labrar.	11,60
211	Id.		Labrado.	28,29
212	Aniceto Urquiza, en Elorrio.	Angel Segura, la Puebla	id.	22,21
212 bis.	Francisco Ajuria, la Puebla		id.	0,25
213	Sixto Torre, en Billantevilla	Julian Salazar, id.	id.	4,00

214	Blas Lopez, en Vitoria.	Marcos Pinedo, Puebla.	Labrado.	16,24
215	Leonardo Pinedo, la Puebla	Antonio Anteaga, id.	id.	8,81
216	Simon Lopez, Id.		id.	11,16
217	Del pueblo.	José Laza, id.	id.	0,46
218	Del pueblo.		Monte.	24,51
219	Camino de Cuyoá Nanciales		Camino.	3,89
220	Del pueblo.		Monte.	72,75
221	Camino del Monte.		Camino.	2,46
222	Camino de Nanciales.		id.	5,64
223	Del pueblo.		Monte.	34,14
224	Id.		id.	26,99
				14,09,21

### Anuncios Oficiales.

#### Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 20 de Marzo último ha transmitido á esta Administracion la Real orden siguiente que le ha sido comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, inserta ya en el periódico oficial, números 56, 57 y 58.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio con objeto de que se conceda una próroga para la toma de razon en el registro de Hipotecas, con relevacion de multas, de todos los documentos que carezcan de dicha formalidad; y considerando que el excesivo número de los que se hallan en este caso, procede en lo general de ignorancia ó descuido, y que en su mayoría son herencias formalizadas privadamente, en cuyo ramo debe existir un número grande si ha de juzgarse por las muchas defunciones que ocasionó el Cólera morbo en los años de 1854 y 1855; S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. se ha dignado mandar. 1.º Que se admitan al registro por espacio de cuatro meses, con relevacion de toda multa, los documentos que carezcan de este requisito cualquiera que sea la fecha de su otorgamiento, pero satisfaciendo los derechos adeudados legitimamente con arreglo á las tarifas ó disposiciones administrativas de la época de los respectivos contratos. 2.º Que están comprendidos para los efectos de la próroga no solo los documentos que hayan devengado derechos para la Hacienda, sino tambien todos aquellos que aunque esceptuados del impuesto están obligados por la ley á la inscripcion en el registro; y 3.º Que concluida la próroga se exigirán sin consideracion alguna las multas hipotecarias que marca la ley á los que no hubiesen cumplido ó en lo sucesivo no cumplieren con sus prescripciones. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Habiendo empezado á correr el plazo de dicha próroga en 25 del espresado Marzo, y terminando este en igual dia del presente mes, he dispuesto reproducirla en el Boletín, recordando á los pueblos de la provincia y muy especialmente á sus Alcaldes, repitan su publicacion por medio de bandos durante otros tres dias consecutivos, haciendo entender á los que poseen documentos sin haberlos pre-

sentado al registro de Hipotecas, lo verifiquen sin la menor demora antes que fenezca el dia 25 del actual, haciéndoles saber que las faltas ó transgresiones que se descubran por las visitas que han de girarse, serán pasados irremisiblemente con el cuádruplo de multa y costas de apremio con arreglo á Instruccion. Burgos 2 de Julio de 1860.—Pablo de Santiago y Perminon.

Por Real orden fecha 16 de Junio último, se ha servido disponer S. M. que desde el dia 1.º del presente mes se vendan los cigarros habanos procedentes de las contratas de 1848 y 1853 á los precios que á continuacion se expresan.

CLASE DE CIGARROS.	Precio que tenía cada cigarro hasta el 3 de Junio último.		Precio á que ha de venderse cada cigarro desde 1.º de Julio último.	
	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.

<i>Contrata de 1848.</i>				
Regalía Imperial.	1	14	1	
<i>Contrata de 3 de Diciembre de 1853.</i>				
Regalía Imperial.	1	10	1	
Id. superior.	1			24
Id. comun.			28	20
Media regalía.		24		16
Marca regular (Londres).			16	8
De Dama.			12	8
Panetelas.			17	10

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Burgos 2 de Julio de 1860.—Pablo de Santiago y Perminon.

### Anuncios Particulares.

Se halla vacante el partido de cirujano de Agés y sus anejos los Barrios de Colina, Iniestra, San Juan de Ortega, Santovenia y Zaldundo con la dotacion de 200 fanegas de trigo de buena calidad, cobrado por los Ayuntamientos, libre de contribucion menos la del subsidio industrial, casa de valde en el pueblo de su residencia, suerte de leña como á un vecino y tiene que poner un mancebo-sangrador para hacer la barba. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes á el Alcalde de dicho pueblo de Agés en el improrogable término de quince dias desde esta publicacion. Agés 3 de Julio de 1860.—El Alcalde constitucional, Damaso Garcia.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION; A CARGO DE JIMENEZ.